

d) La no exhibición de precios de los artículos.

d) Cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en este título no susceptible de calificarse como infracción grave

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal.

c) Venta de productos no autorizados.

d) Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar de la Ciudad Autónoma de Melilla la previa autorización para la contratación de un auxiliar.

e) No comunicar el titular de la autorización a la Ciudad Autónoma su pase a la situación de jubilación.

f) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.

g) Colocar publicidad incumpliendo lo previsto en el presente Reglamento.

h) El incumplimiento del horario.

i) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Continuar en la utilización de la autorización una vez vencido el plazo concedido o desobedeciendo las instrucciones proceder al desalojo del espacio público concedido o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos.

d) Traspaso, cesión o arriendo.

e) Efectuar traslado de las instalaciones sin autorización.

f) No ocupar exactamente el lugar asignado.

g) Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios, una superficie de la vía pública superior a la autorizada, obstaculizando el paso de los peatones.

h) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, con peligro para personas o bienes.

i) Falsedad en las pruebas para la admisión y en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quioscos y demás instalaciones.

Artículo 32º.- Sanciones

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

TÍTULO III: TERRAZAS Y VELADORES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 33º.- Objeto

1. El presente Reglamento regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

2. Se excluyen de la aplicación de este Reglamento los actos de ocupación de vía pública de